C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA P R E S E N T E S

La que suscribe, Diputada Zenorina González Ortega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla; y demás relativos aplicables, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la "INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA", de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) fue aprobada en 1979 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas; donde México ratificó la Convención, entrando en vigor en nuestro país en el año de 1981. La CEDAW es considerada como la Carta Internacional de los derechos humanos de las mujeres y consta de un preámbulo y 30 artículos, en los que define el concepto de *discriminación contra la mujer* y establece una agenda para la acción nacional, con el objetivo de poner fin a tal discriminación. Es un instrumento

jurídico internacional, el cual es aprobado por los Estados que forman Parte de él y que los compromete con una serie de obligaciones a trabajar en favor de la protección de los derechos de las mujeres y de la lucha contra cualquier tipo de discriminación hacia ellas.

El artículo 2 de la Convención, establece que: los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, está totalmente facultado para hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Parte, ejemplo de ello son las emitidas a México, dentro de las cuales destacan las número 18 y 19, que a la cita dicen:

18. El Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de **igualdad**, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término **"equidad"**. También preocupa al Comité que el

Estado Parte entienda la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad.

19. El Comité pide al Estado Parte que tome nota de que los términos "equidad" e "igualdad" transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual. La Convención tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. El Comité recomienda al Estado Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término "igualdad".

Mediante Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas veinticuatro de diciembre de dos mil doce y dos de mayo del año en curso, las Cámaras de Senadores y de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, modificaron el nombre de la Comisión de Equidad y Género" por el de "Igualdad de Género", en razón de que la denominación anterior no atendía los conceptos y criterios teóricos que promueven las instancias y los organismos internacionales especializados en los derechos humanos de las mujeres, de los cuales México forma parte, y al realizar dicha modificación, se da cumplimiento a lo dispuesto por la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, garantizando la igualdad entre hombres y mujeres.

Como acción integral y en esfuerzo conjunto con las Cámaras de Diputados y de Senadores, este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla debe acatar y hacer cumplir de manera cabal la Recomendación hecha por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUEDAR COMO A CONTINUACION SE INDICA:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Artículo 123.-...

Las Comisiones Generales son las siguientes:

l.-...

. . .

XIII.- Igualdad de Género;

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 48.- La competencia de las Comisiones Generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Estatal y Municipal, de manera enunciativa más no limitativa conocerán de:

I.-...

XIII.- Igualdad de Género;

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 11 DE JULIO DE 2013

DIP. ZENORINA GONZÁLEZ ORTEGA